

la alarma por toda la República que hallándose en la angustiosa situación en que se hallaba, no estaba dispuesta a experimentar nuevos ensayos de contribución. El H. Gómez de la Torre manifestó que lo más esencial de la nueva ley estaba ya comprendida en la anterior de 1864, siendo aquella de consiguiente inútil e inoportuna.

Aprobado que fue el informe y negado el Proyecto, se levantó la sesión a las 3 de la tarde.

El Presidente

El Secretario

[Signature]

Mamuel M. Polid

[Signature]

Sesión del 20 de Julio

Abierta a las 12 del día, con la concurrencia de los H. H. Señores Presidente, Vicepresidente, Aguilar, Casares, Coronel Mateus, Espinel, Fernández de Córdova (Jefe), García Druet, Gómez de la Torre, Sr. González, Sr. León, Loraiza, Morales, Páez, Páez, Páez, Portilla, del Pozo, Quevedo Ruffin, Rivera, Rodríguez Madronado y Samaniego; se leyó y aprobó el acta anterior.

Dio cuenta de un oficio del Secretario de la H. Cámara Colegiadora que remite un Proyecto de Ley que suprime diferentes empleos con el fin de ahorrar algunas partidas en el Presupuesto de gastos: leído el Proyecto, pasó a 2ª discusión. Leído después en oficio del H. Ministro de Relaciones Exteriores que somete a la aprobación de las H. H. Cámaras del Tratado de extradición, celebrado entre el Ecuador y la Gran Bre

taña, se encargó el informe sobre este negocio importante a la Comisión Diplomática.

Fue puesto en conocimiento del H. Senado el siguiente telegrama del Sr. Gobernador de la provincia del Guayas. = "Telégrafo nacional. - Quito 19 de julio de 1885. Telegrama de Guayaquil. - N.º 8 - Recibido a las 3h. 40m. p. m. - Palabras 38. - Valor 100 - Señor Secretario Senado. - Dirección. - El Senado suplente del Sr. Pedro Curo es Sr. Cárdenas Alejandro y ciudadano se halla ausente según parece en Norte-América; me es satisfactorio que para ganar de mano he llamado al que sigue que es el Sr. Pedro Matos, dignese tener presente particular. - Gobernador."

Habiendo el H. Senado expresado la duda sobre si el número de los Diputados suplentes era indeterminado, se leyó el artículo 76 de la actual Ley de elecciones.

En seguida se presentaron al despacho las siguientes solicitudes: 1.ª la del Sr. Manuel Cloy Salazar, vecino de Cuenca que pide se dispensen los derechos y la asistencia a las clases a sus hijos Manuel Cloy y Estor María;

2.ª la de los Sres. Benjamín Cordero y Rosendo Obad, estudiantes de Cuenca que solicitan igual privilegio para sí mismos;

3.ª la del Sr. Francisco J. Ortega, vecino de Loja, por la devolución de la cantidad de un mil pesos, tenida a título de empréstito forzoso en tiempo del Gobierno Provisional;

4.ª la de la Sra. Doña Mercedes Lasso, viuda de Loja, por la devolución de 794/1, entada igualmente al Erario; y 5.ª la del Sr. Coronel Carlos C. Pareja, con el objeto de que se le erigiera como tiempo de servicio activo el de sus servicios, ocasionados por su fidelidad a los Gobiernos Constitucionales. Las dos primeras pasaron a la Comisión de Instrucción Pública

las otras dos de la de Hacienda; y la última, de la de Guerra.

Se aprobó la redacción del Proyecto de Decreto sobre la liquidación e inversión del impuesto de quinanas; e inmediatamente se dio lectura y primera discusión del Proyecto de Ley sobre el Gobierno de la Región Oriental. Hicieron entonces los señores León y González la moción de que se discutiera el ante-dicho Proyecto como urgente, moción que fué aprobada.

→ Entablóse el tercer debate sobre el Proyecto relativo a las escuelas de indios, y el Sr. Quevedo hizo notar que en la H. Cámara de Diputados se discutía, a la sazón, un Proyecto sobre la apertura de un camino al Oriente desde Latacunga, con los fondos del trabajo subsidiario, el Sr. Vice-presidente contestó que el Proyecto del Senado era general para toda la República, de mucha mayor utilidad que el de un camino al Oriente, el cual no podría llevarse a efecto, sea o no, como tantas veces había ya ocurrido. El Sr. Cortilla opinó que la contribución subsidiaria era en sí misma injusta, y pe-
 ARCHIVO
 vaba contra todas las reglas de la economía política; fué establecida por una ley colombiana de 1829, con la mira de abrir y componer los caminos vicinales; después se había aplicado a esta contribución para un número de objetos, de modo que sería conveniente tener a la vista todas estas leyes, antes de establecer la de que se trataba; por otra parte el sistema de reglamentar en un todo la inversión de los fondos municipales, no le parecía muy buena, oportuna y de útiles resultados. En consecuencia, con apoyo del Sr. del Cozo, hizo la moción de que, por tres días, se suspendiera la discusión.

del Proyecto. El H. Vicepresidente opinó que la moción era una marea inducida de combatir el Proyecto, mejor sería impugnarlo francamente. El H. Fortilla: Me admira que el H. Proponente adivine mis pensamientos. Yo no tengo por qué oponerme a este Proyecto; pero si diere con toda franqueza, que me parece teorico y nada práctico. Hubo un tiempo en que estunieron de moda las escuelas dominicales, y preguntó qué se ha sacado de la ley que se dió respecto á ellas. Pasaime á nuestros guas días nacionales, en que unos individuos se reúnen los domingos para correr lista y después perseguir á sus compañeros. Dejemos de teorías y vamos á la práctica. El H. Vicepresidente: "Nuestro Proyecto es por esencia práctico. Admás la teoría es el fundamento y el principio de la práctica. Lo que buscamos es convertir la contribución subsidiaria en un capital que preste ventajas reales y grandes, en vez de consumirse en obras de lujo; ciudad hay en que se emplea dicha contribución en levantar una costosa casa municipal, cuando faltan aún escuelas y cárceles".

El Sr. León dijo que las escuelas dominicales habían sido fundadas por disposición del Concilio de Trento, produciendo saludables frutos; él mismo en su diócesis, conservaba diez ó doce escuelas de esta clase. El H. Páez: "Hasta aquí la contribución subsidiaria no se ha invertido en obras verdaderamente útiles; en Subabura, por ejemplo, se dice que no ha servido sino para pagar á los empleados. Se ojea contra el Proyecto por utópico: esto es infundado. Yo mismo he visto un venerable cura de la parroquia de Cotacachi reunir más de cien niños y lograr enseñarles, junto con la doctrina cristiana, los primeros rudimentos de la ciencia. Co

do requiere su principio; y al cabo, si nuestro proyecto queda en el estado de una mera utopía, hermosa sería ella y un título de gloria para el Congreso de 1885." El H. Polib observó que, si la H. Cámara Colegisladora hubiera ya dispuesto de la contribución subsidiaria, negaría el Proyecto del Senado, y este, a su vez, tendría que negar los de la H. Cámara de Diputados sobre la materia; para evitar estos inconvenientes, era muy prudente lo propuesto en la moción. El H. Sáiz respondió: "Este obstáculo puede vencerse fácilmente. La H. Cámara de Diputados al considerar que nuestro proyecto es de grandísima utilidad, no insistirá en el veto y adoptará como el nuestro." Cerrado el debate y votada la moción fue negada.

Continuando luego la discusión del Proyecto, el H. Vicepresidente manifestó respecto del artículo 1.º que la mente de los H. Senadores era, sin ningún género de duda, porque la contribución subsidiaria de cada parroquia se invertiese en sus propias escuelas y, por lo tanto, en beneficio suyo; por lo que sería conveniente agregar la frase que lo producen. Aceptada la indicación, se aprobó con ella el artículo. Los artículos 2.º, 3.º y 4.º fueron así mismo aprobados. El H. Polib pidió que se suprimiese la distinción de niños indios y niños blancos; a lo cual contestó el H. Sáiz que las escuelas matinales se querían fundar, cabalmente en pró de los primeros; y el H. Vicepresidente agregó que la diferencia de razas no se bonaría con la supresión de unas palabras. Respecto al artículo 5.º el H. Gómez de la Torre dijo: Este artículo es oscuro y puede ocasionar abusos y violaciones de la Constitución; parece que autoriza el despojo de los hacendados. Debe suprimirse este artículo y dejarse al juicio de las Muni-

177

capitales: el establecimiento de las mencionadas escuelas." El H. Vicepresidente: "Todos conocen la inmensa extensión de algunas de nuestras haciendas, en las que cuentan a veces centenares de indios; si estos últimos queremos favorecer con el artículo, para que ellos también tengan su escuela. La expropiación, por otra parte, no será muy gravosa a los propietarios, ya que no se necesita sino de un pedazo de terreno para la escuela." El H. Pérez: "Es sabido que el número de los indios libres o sueltos es mucho menor que el de los conciertos o ganados, que viven en las haciendas. Con este artículo hacemos efectivo el beneficio para los más desgraciados entre los mismos indios. No se crea que se le obligue al hacendado mal dispuesto a prestar su casa para la escuela: de lo más a lo menos se le exija a la expropiación de un pedazo de terreno." El H. Polit opinó que el artículo, tal como estaba concebido, era contrario a la Constitución. El H. Vicepresidente: "Lo que discutimos es un Proyecto que, si llega a ser ley, señalará uno de los casos de utilidad pública a que se refiere la Constitución." El H. Pérez: "Ahora se trata de las haciendas extensas; en ellas el propietario mismo se afana en hacer abrir una escuela, sin que se le fuerce a ello." El H. Polit: "Si lo dejamos a la voluntad de los propietarios, con tiempo desde ahora con proquisimas escuelas." El H. Pérez: "Si establecemos la expropiación, no habrá ninguna." Para que los H. C. H. autores del proyecto se pusieran de acuerdo el H. Presidente concedió un momento de recess, después del cual se leyó y aprobó el artículo 5.º con la adición siguiente: "y si se opusiere se procederá a la expropiación conforme a la ley."

Aprobado el artículo 6.º, y al discutir el 7.º, el H. Casares propuso que se agregasen las

palabras: "conforme a la Ley de Instrucción Pública".
 El Sr. León observó que nadie se prestará a dar examen para enseñar a diez pobres indios; y el Sr. Vicepresidente que, siendo como sería tan elemental la enseñanza, no era menester el examen, y bastaba la garantía de buena conducta". El artículo 7º fué aprobado. Respecto del artículo 8º el Sr. Pío dijo el artículo 34 de la Constitución y dijo: "Este último artículo fué objeto de serios debates en la última Asamblea, y con razón; pues existen derechos sagrados, que dimanaron de la misma Ley natural y no pueden ser arrebatados a los padres de familia por ninguna ley positiva. El padre tiene la facultad imprescriptible de educar a sus hijos: este derecho trascendente es el verdadero baluarte de la conciencia y la libertad individuales; cuando se atreven a violarlo los Gobiernos, bien pronto se entroniza la tiranía y los pueblos corren a su ruina. Entre nosotros, por fortuna, el Gobierno es el guardián de la moral y la educación religiosa. Pero ¿quién sabe lo que nos traerá el porvenir? ¿Quién sabe si aquel artículo constitucional no llegará a ser nuestra propia defensa, contra los conatos impíos y desviadores de los malvados? Respetivos, pues la Constitución nosotros mismos, y no demos origen a interpretaciones erróneas y peligrosas, aprobando el artículo del Proyecto".

El Sr. Vicepresidente: "Reconozco la justicia y verdad de las razones expuestas por el Sr. Senador por Loja; pero es preciso encontrar un medio para obligar al cumplimiento de la ley: los campesinos no reciben la educación, si no se ven forzados a recibirla". El Sr. Pío: "Bastará la vigilancia de las autoridades". El Sr. Portilla: "No se puede obligar al padre de familia a que separe

a sus hijos de su lado, si él se halla en capaci-
dad de educarlos; respecto de la asistencia a la
escuela, la Ley de Instrucción Pública da los me-
dios coercitivos suficientes." Votado el artículo por
parte, se negó la primera y aprobó la segunda.
Fueron también aprobados los artículos 9.º y 10.º
con el aditamento de que la ley empezase a re-
gir desde el 1.º de Enero de 1886.

En seguida sometiere a 3.ª discusión el
Proyecto relativo al Hospital de Guaranda. El
H. del Pazo dijo poco más o menos, lo siguiente:
"Señor Presidente, sería injurioso al patriotis-
mo del H. Senado dudar siquiera de que prestará
su aprobación a este humanitario proyecto. El Hos-
pital de Guaranda es uno de los más importantes
y necesarios: está llamado a conservar la vida a
millares de infelices enfermos que mueren por fal-
ta absoluta de auxilios oportunos. No hablo yo
de los hijos del país sino de los forasteros: aque-
llos encuentran siquiera cuidados sólidos, re-
medios caseros a veces eficaces, en el seno de sus
familias; pero los últimos, Sr. Presidente, son los
víctimas de la fiebre, que los consume, favorecida
por el hambre, la desmedida y la intemperie. Des-
graciados cureros que bajan a Babahoyo por una
miserable ganancia; cuyo sustento es el plátano y
el plátano de mala calidad, pierden allí mismo,
o picados por alguna víbora, o devorados por la
fiebre; a veces salen con el germen fronzoso de
la enfermedad llegan a Guaranda, y allí se que-
dan y fallecen por falta de remedios potenciales,
si por ventura pasan adelante, su suerte es
todavía más funesta, y las cruces que orllan el
camino del helado plámano indican los lugares
donde perecieron abandonados por el mundo. Co-
das estas razones recomendaré la caridad de los
Venerables Obispos y Sacerdotes que se hallan entre

nosotros, tocaban el patriotismo de todos los H. H. Senadores, y no había uno que niegue su voto á tan laudable objeto! El H. Portilla: Yo también hablaré en favor de este benéfico proyecto, no porque represente á la provincia de Bolívar, sino como Senador de la Nación, que se halla interesada en este asunto. Porque el Hospital de Guacaranda no será un establecimiento local: antes bien puede considerarse como una casa de beneficencia nacional. Guacaranda es el punto de escala entre la Costa y la Sierra: fundar allí un Hospital es dar una garantía á los porteadores encargados de todo el Comercio interior. Lo que se pide para esta obra es el producto de la venta de bienes fiscales: nada más justo y conveniente; casas inútiles y ruinosas se convertirán de esta manera en un establecimiento magnífico de suma utilidad." Fueron de consiguiente aprobados los artículos 1.º y 2.º, y se agregó á este último, por moción del H. Casares, apoyada por el H. Portilla, el sí- guiente: "La responsabilidad de los miembros de la junta por los 10,000 sures será solidaria." Finalmente se aprobaron los artículos 3.º y 4.º del Proyecto.

Así mismo se aprobó, en todas sus partes el Proyecto relativo al Hospital de Latacunga; y pasó á 3.ª discusión el que asigna una pensión al Sr. Dr. Federico González Suárez.

Leíóse luego el siguiente informe de la Comisión de Instrucción Pública. — Como Senor. La Ley de Instrucción pública atribuye á la respectiva facultad la concesión de las dispensas de las cuotas que deben consignarse para optar grados académicos; y en cuanto á premios personales no pueden darse sino con arreglo á la atribución 9.ª del artículo 62 de la Constitución. Los Senores Salazar, Chad y Cordero no se hallan en este caso, y así la Comisión de Instrucción Pública que el Con-

goso debe negar las solicitudes que se han elevado, y que los interesados deben ocurrir por las dispensas de la respectiva Facultad. — Punto, Julio 20 de 1885. — C. Casares. — Rafael Rodríguez Maldonado. — Antonio Aguilar.

Salieron de la sala los H. H. Señores Presidente y Fernández de Córdova (Vr.), por tener parentesco con alguno de los solicitantes; ocupó la Presidencia el H. Sr. Mora, y votado el informe, fue aprobado. Didos en seguida dos oficios al Secretariado de la H. Cámara de Diputados, que remite aprobados el Proyecto, sobre la permuta de un terreno solicitada por los Hermanos de las Escuelas Cristianas, y otro sobre reformas de la Ley de Hacienda; pasaron respectivamente a las Comisiones de Redacción y de Hacienda.

Vuelto a la Presidencia el H. Sr. Córdova, se continuó el tercer debate del Proyecto de Ley sobre la descentralización de las rentas provinciales, desde el artículo 4.º, conforme a las adiciones presentadas posteriormente. Artículo 4.º Con el producto de las rentas nacionales, subviciá el Poder Ejecutivo la deuda pública del Estado, interior y exterior, los sueldos de los empleados cuya autoridad o servicios se extiendan a todo el territorio de la República; los sueldos de los puestos del Ejército y Marina; los de correos, aduanas, telégrafos y obras públicas nacionales; los de las casas de beneficencia que están hoy a cargo del Gobierno; y los de los colegios de instrucción secundaria y superior (que se han establecido por contratar, hasta que ésta termine).

Concluidos los contratos, la enseñanza secundaria y superior será costada por los fondos propios de los colegios o establecimientos de instrucción, y por los alumnos que a ellos concuerdan, sin ninguna contribución o subsidio del Tesoro. — Artículo 5.º Del proyecto. — Artículo 6.º Las oficinas que

prestan sus servicios á dos ó más provincias, como las Cortes Superiores, serán costeados por las provincias á que se extiende su jurisdicción ó servicio, en proporción al producto total de las rentas provinciales. El Poder Ejecutivo hará uniformemente esta distribución, y cada provincia contribuirá por mensualidades, señalando su cuota con la debida anticipación á la Tesorería del lugar donde residan los empleados que deban pagarse. = Artículo 7.º En cada Capital de provincia habrá una Cámara provincial, organizada con arreglo á la ley de Régimen Municipal, para el manejo é inversión de las rentas provinciales, y ejercerá todas las atribuciones de detalladas en dicha ley. = Artículo 8.º Por esta vez las Cámaras provinciales se reunirán ordinariamente el 1.º de Mayo del presente año, y la elección de sus Diputados principiará el 1.º de domingo de Octubre. Los elegidos durarán hasta Diciembre de 1886. Las demás reuniones ordinarias se verificarán en las épocas señaladas por la ley de Régimen municipal; y las elecciones tendrán lugar en los mismos días que las de los Concejos Cantonales, recibiendo los votos en urnas distintas, y formando registros separados.

La Municipalidad de la Capital de la provincia hará el resumen de los votos tan luego como reciba los registros que se formen en Octubre, y su Jefe comunicará el nombramiento á los elegidos. = Artículo 9.º Mientras se constituyan las Cámaras provinciales, los Gobernadores respectivos ordenarán la inversión de las rentas, arreglándose á la Ley de Presupuestos. = Artículo 10.º No se hará gasto alguno de las rentas provinciales sin la orden escrita del Gobernador, ni este la dará sino con estricta sujeción á la ley y á los gastos decretados por

la respectiva Cámara provincial. = La infracción de este artículo hace personal y solidariamente responsable al Gobernador, Colector o Tesorero. = Artículo 11. Las Tesorerías de Hacienda y las Colecciones llevarán cuenta y razón separada de las rentas nacionales y provinciales, y pasarán a la Cámara provincial un estado de estas últimas en las épocas que les señale dicha Cámara. = Artículo 12.

Entre los gastos de forzosa inclusión en el presupuesto provincial, de que habla el artículo 23 de la Ley de Régimen Municipal, se contarán en primera línea los sueldos de los empleados de la provincia, y los necesarios para los demás objetos en que deban invertirse las rentas provinciales, según el artículo 5.º de la presente ley. = Artículo 13.

Se deroga el artículo 52 de la citada ley de Régimen Municipal, así como las demás que estuvieren en oposición con la presente.

Respecto al artículo 4.º se aprobó la 1.ª parte del 1.º inciso y negó la 2.ª así como el inciso 2.º El H. Pareda salvó su voto, representando que el Gobierno sólo debía costear la enseñanza primaria, que la secundaria y superior debían pagarse por aquellos que las aprovechaban; en cuanto a las contrataciones era preciso respetarlas y cumplirlas escrupulosamente. El H. Queda manifestó que el artículo no tendría más que una consecuencia fatalísima, alzar de nuestro suelo a los Padres Jesuitas; una vez concluida la contrata, con irreparable perjuicio para la Capital y toda la República. Se aprobaron los demás artículos y el H. Vicepresidente manifestó que el procedimiento seguido en este caso no le parecía constitucional; habiáuse añadido importantes modificaciones al Proyecto original, y se las hacía pasar con una sola discusión; en el 1.º proyecto no se hablaba de Cámaras provinciales; y al presente se discuten más

de diez artículos sobre ellas; esta manera de discutir
 era demasiado anómala e irregular." El H. Sr. Pre-
 sidente ~~aprovechó~~ ^{aprovechó} que no se había cambiado la men-
 te del Proyecto primitivo y las adiciones acordadas
 después, podían considerarse como otras tantas ~~de-~~
~~terminaciones~~

Terminado el debate, a las 3 de la tarde,
 se levantó la sesión

El Presidente
~~Don~~

El Secretario

Mammel M. Polist

247

Sesión del 21 de Julio

Se instaló a las 12 del día, y asiste-
 ron a ella los H. Sr. Vicepresidente, Aguilar, Casar-
 es, Colonel Mateus, Capinet, Fernández de Córdova
 (Jefe), García Drouot, Gómez de la Torre, Hno. Gon-
 zález, Hno. León, Loayza, Morales, Napora, Páez,
 Pardo, Polist, Puchilla, del Pozo, Quesada, Rispán,
 Rivera, Rodríguez Maldonado y Samaniego.

Dió cuenta de un oficio del Sr. Go-
 bernador del Azuay, que remite con especial reco-
 mendación la solicitud de algunos vecinos del Con-
 tón de Gualaquiza, para que se suprima dicho
 contón; habiendo sido la solicitud dirigida al H. Sr.
 Presidente de la Cámara de Diputados, se ordenó que
 pasara a su destino. Lida que fue después una me-
 ta del Señor Gobernador de Imbabura, que infor-
 ma acerca de los límites entre los cantones de
 Otavalo y Cotacachi, y la construcción de un puente
 sobre el río Ambi, se ordenó que la Comisión de
 Obras Públicas tomare conocimiento de este infor-
 me para el mejor despacho de las solicitudes ~~que~~